

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)  
DIRECCION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGROPECUARIA (DICTA)**

**REGLAMENTO OPERATIVO DE CREDITO DEL PROYECTO DE  
RECONVERSION DE QUESERIAS ARTESANALES Y  
ESTABLECIMIENTOS GANADEROS (PROCELACH)**

**I. OBJETIVO**

**ARTICULO 1.-** El objetivo del presente Reglamento es regular los desembolsos del “**Componente de Crédito del Proyecto de Reconversión de Queserías Artesanales y Establecimientos Ganaderos (PROCELACH)**”, así como establecer las funciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto y del Comité de Crédito.

**II. CONSTITUCION DEL FONDO**

**ARTICULO 2.-** El Fondo de Crédito en adelante, será constituido con recursos del Proyecto, a través del aporte financiero del Programa SECOND KENNEDY ROUND (2KR), del Gobierno del Japón, disponibles en el Banco de Occidente, S. A.; cuyo monto al 01 de Febrero del 2014 es de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON 02/100 (Lps.1,670,400.02).

**ARTICULO 3.-** El Fondo estará administrado mediante el Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), y el Banco de Occidente, S. A.



### III. UNIDAD EJECUTORA

**ARTICULO 4.-** La Unidad ejecutora del Proyecto lo conformará la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), por medio de un técnico contratado que fungirá como Jefe del Proyecto y a la vez como secretario del comité.

**ARTÍCULO 5.- Serán funciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto:**

#### LITERALES:

- a) Identificar los procesadores de lácteos y ganaderos, interesados en participar en el Proyecto, según sus características (volúmenes de procesamiento, volúmenes de producción de leche, ubicación, vías de comunicación, acceso a mercados, etc.)
- b) Preselección y selección de procesadores de lácteos y ganaderos productores de leche, beneficiarios según criterios establecidos en este reglamento.
- c) Revisión y aprobación de los proyectos y planes de construcción, ampliación y/o remodelación, por cada procesador ó productor solicitante.
- d) Revisión y adecuación de los planes de inversión.
- e) Identificar necesidades de capacitación y coordinar cursos orientados a mejorar los procesos productivos de las plantas y de las plantas de las fincas proveedoras de leche.
- f) Supervisar la ejecución de las obras y la instalación de equipos.
- g) Hacer evaluaciones periódicas de cada proyecto.



#### IV. EL COMITÉ DE CREDITO

**ARTÍCULO 6.- El Comité de Crédito** será el mecanismo a utilizar para el análisis de solicitudes y la aprobación de los financiamientos destinados a la modernización de las Plantas Procesadoras Artesanales seleccionadas y, de los establos, galeras de ordeño, equipo de enfriamiento de leche y cursos de capacitación para procesadores de lácteos y productores de leche.

**ARTÍCULO 7.- El Comité de Crédito, estará integrado por los siguientes representantes:**

##### LITERALES:

- a) Director Ejecutivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA ó su Representante acreditado), quien lo presidirá.
- b) Un Representante del Banco de Occidente.
- c) El Jefe del Proyecto, quien fungirá como Secretario del Comité con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 8.- El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:**

- a) Administrar la cuenta corriente del Proyecto.
- b) Analizar la capacidad Administrativa, financiera y técnica de los procesadores y productores de leche que soliciten financiamiento.
- c) Aprobar las solicitudes de crédito conforme a los criterios establecidos en este Reglamento y en concordancia con los objetivos y políticas del Proyecto.
- d) Procurar por la Cuenta Corriente se convierta en un fondo revolvente que beneficie a un número de procesadores de productos lácteos artesanales y a productores de leche.



e) Recomendar al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, las políticas y/o ajustes que deban introducirse para una eficiente ejecución del Proyecto.

f) Elaborar informes de avance de actividades y resultados obtenidos, así como el Estado Financiero de la Cuenta Corriente.

**ARTÍCULO 9.-** El Comité de Crédito, se reunirá cada 30 días; Sin embargo cuando se requiera podrán realizarse reuniones extraordinarias. Para que exista Quórum deberá contarse con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros. El Comité de Crédito será presidido por un Representante acreditado. Las decisiones del Comité de Crédito serán tomadas por unanimidad, las que se harán en forma de resoluciones.

#### **V. LA MODALIDAD OPERATIVA DE LA LINEA DE CREDITO**

**ARTÍCULO 10.-** El monto máximo de préstamo para la modernización de Plantas Artesanales, será de Quinientos Mil Lempiras Exactos (**Lps.500,000.00**) y para la construcción, remodelación, ampliación, equipamiento de establos, galeras y salas de ordeño, será de hasta Seiscientos Mil Lempiras Exactos (**Lps.600,000.00**).

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos otorgados devengarán una tasa de interés del 9% anual sobre saldos insolutos, pagaderos mensualmente, con abonos a capital semestralmente. Se financiará hasta el 80% del avalúo de la garantía y los plazos ó períodos de amortización varían entre 2 y 5 años, dependiendo del nivel de inversión y la capacidad de pago de cada beneficiario. El avalúo lo realizará el Banco y el costo será pagado por el solicitante, en caso de mora del financiamiento, el Banco cobrará un recargo del 2% anual sobre la tasa establecida.

**ARTÍCULO 12.- Serán beneficiarios del Proyecto,** los Procesadores Artesanales de Lácteos y Pequeños y Medianos Ganaderos que reúnan los siguientes requisitos:



**LITERALES:**

- a) Ser procesador de productos lácteos con un mínimo de 1 año de experiencia en el negocio y que su planta éste registrada en el Departamento de Inocuidad de Alimentos de SENASA ó en trámite de ser registrada.
- b) La finca productora de leche deberá estar registrada y estar bajo la inspección permanente y supervisión por parte del Departamento de Inocuidad de Alimentos de SENASA a nivel regional al igual que las Plantas Procesadoras.
- c) Los procesadores deberán poseer una Planta con una capacidad instalada entre 1,000 y 10,000 litros de leche por día.
- d) Ambos, procesadores y productores, deberán estar dispuestos a suscribir un contrato de préstamo con el Banco de Occidente, S.A.
- e) Ambos también, deberán estar dispuestos a participar en un proceso de capacitación continuo y permanente.

**ARTÍCULO 13.- Para ser elegibles los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

**LITERALES:**

- a) Ser declarado elegible como sujeto de crédito por el Banco de Occidente, S.A.
- b) Disponer de garantías: Hipotecarias, Prendarias y Fiduciarias o combinación de las dos primeras con la última, pero en ningún caso se aceptará solo la garantía prendaria o solo la Fiduciaria.
  - Hasta un monto de Lps. 100,000.00: Garantía Prendaria / Fiduciaria.
  - De Lps.101,000.00 a Lps.200,000.00: Garantía Hipotecaria / Prendaria o Hipotecaria / Fiduciaria.
  - De Lps.201,000.00 a Lps.600,000.00 Garantía Hipotecaria.
- c) Demostrar solidaridad manifiesta con las responsabilidades que se asuman.



- d) Presentar un Proyecto viable de inversión para la modernización de la Planta Procesadora Artesanal, que conlleve un Plan de Inversión, amparado con las respectivas cotizaciones, estados financieros y flujo de caja. Lo mismo deberán presentar los ganaderos productores de leche, que deseen mejorar sus instalaciones físicas, equipo de ordeño y sistemas de enfriamiento de leche.
- e) Brindar toda la información que el Banco solicite.

**ARTÍCULO 14.-** Los beneficiarios del Proyecto, deberán firmar el respectivo pagaré con el Banco de Occidente, comprometiéndose a pagar los montos de capital e intereses en esa misma institución.

**ARTÍCULO 15.-** Los desembolsos de los créditos aprobados se harán mediante la modalidad de pagos contra la presentación de cotizaciones para equipo y estimaciones de obra por parte de los beneficiarios a la Unidad Ejecutora del Proyecto, la cual dará su visto bueno para el otorgamiento de los mismos. El Banco hará los desembolsos de crédito aprobado por el Comité, basados en la nota de resolución.

**ARTÍCULO 16.-** El Crédito se destinará para mejoras de infraestructura física, equipos de proceso, equipos de ordeño y otros equipos necesarios para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de las plantas y de los establos para obtener productos y leche de buena calidad higiénica.

**ARTÍCULO 17.-** Los ingresos provenientes de los cobros de intereses pagados serán distribuidos de la forma siguiente:

**LITERALES:**

- a) 6% por pago de la comisión al BANCO por administración del fondo.
- b) 1% para el pago de la supervisión y seguimiento de los créditos realizados por la unidad Ejecutora del Proyecto.



- c) 1% en depósito para incrementar el fondo revolvente al proyecto.
- d) 1% para absorber cuentas incobrables.

**ARTÍCULO 18.- Recuperación de Préstamos:**

**LITERALES:**

- a) El Banco será responsable de la recuperación de los préstamos otorgados. Debiendo enviar todos los requerimientos de cobro necesarios a los prestatarios.
- b) El Banco deberá enviar a DICTA un informe mensual de la Cartera de Créditos.
- c) Todos los pagos recibidos por el Banco en concepto de recuperación, serán acreditados de inmediato a la cuenta del fondo.
- d) A la cancelación del préstamo de un usuario, el Banco le entregará el comprobante de cancelación y le devolverá los pagarés y demás documentos.

**ARTÍCULO 19.-** Los fondos no colocados en carácter de préstamo a beneficio del proyecto, podrán ser invertidos por el Banco de Occidente, en operaciones que permitan una rentabilidad al Proyecto. El producto de dichas transacciones capitalizará al fondo del proyecto.

**ARTÍCULO 20.-** Este Reglamento podrá ser modificado a solicitud del Comité de Crédito, con el propósito de mejorar la operatividad del Proyecto, sin afectar el objetivo principal del mismo.

**ARTÍCULO 21.-** El Proyecto tendrá cobertura a nivel nacional; en este sentido el Banco deberá proporcionar las facilidades operativas con que cuenta en las diferentes Agencias para una adecuada ejecución de las actividades del Proyecto.

**ARTÍCULO 22.-** El presente Reglamento tendrá una vigencia a partir del 27 de enero del año 2014 al 26 de enero del año 2018, conforme al Convenio suscrito entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería (**SAG**), a través de la



Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (**DICTA**) y el Banco de Occidente, S.A., pudiéndolo prorrogar a conveniencia de ambas partes.

Tegucigalpa, M.D.C, 30 de Junio del 2014

  
**ING. FRANCISCO JOOVANY PEREZ VALENZUELA**  
**Director Ejecutivo DICTA**

